



**UNIVERSIDAD DE CHILE
FACULTAD DE ECONOMÍA Y NEGOCIOS
ESCUELA DE POSTGRADO**

“EQUIDAD TRIBUTARIA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO”

**ACTIVIDAD FORMATIVA EQUIVALENTE
PARA OPTAR AL GRADO DE MAGÍSTER EN TRIBUTACIÓN**

ALEXIS MARCIAL CUMIAN IMIL

PROFESOR GUÍA

PABLO GUTIÉRREZ CUBILLOS

Santiago, Chile

2023

Contenido

1. Resumen ejecutivo	3
2. Abstract	7
3. Introducción	11
4. Planteamiento del problema	13
5. Hipótesis	14
6. Objetivos	15
1. Objetivo general	15
2. Objetivos específicos	15
7. Metodología	16
8. Marco normativo y teórico	17
1. Concepto de equidad tributaria	17
2. Preceptos constitucionales de los tributos y equidad tributaria	22
3. Conceptos fundamentales del IVA en la legislación tributaria chilena	29
1. Definiciones y consideraciones generales del IVA	29
2. Importancia del IVA en la recaudación fiscal chilena	31

3. Regresividad del IVA	34
4. IVA en otras jurisdicciones	39
1. El impuesto sobre bienes y servicios (GST), Canadá	41
2. Impuesto al valor agregado (IVA) en Ecuador	46
9. Desarrollo y resultados	49
1. Devolución a través de transferencia directa en base a ingresos del contribuyente	55
2. Perjuicio fiscal que puede generar esta propuesta	66
3. Costo de fiscalización en la aplicación de tabla de devolución del impuesto al valor agregado	71
10. Conclusiones	74
11. Bibliografía	78

1. Resumen ejecutivo

La actividad formativa equivalente: Equidad Tributaria en el Impuesto al valor agregado expone que, el impuesto al valor agregado (IVA) en la jurisdicción tributaria chilena grava al consumidor final de bienes o servicios que están tipificados por Ley con una tasa vigente del 19%.

Se puede inferir que, este impuesto castiga en cierta medida a las personas de menores ingresos o menor poder adquisitivo del país, esto debido a la hipótesis que, son quienes utilizan cerca de la totalidad de sus ingresos para la satisfacción de necesidades básicas, como, alimentación, vestuario, medicamentos, entre otros bienes o servicios que están afectos a IVA, viendo disminuido su poder adquisitivo mensual en el porcentaje de este impuesto.

Por lo que, se desprenden interrogantes del, ¿Por qué un impuesto perjudica a las personas o familias de menores ingresos del país?, ¿acaso no existen preceptos constitucionales que regulan los tributos?, ¿no se está cumpliendo lo que establece la carta fundamental de Chile?, y además de ello, ¿dónde

queda la equidad en los tributos o el contribuir en base a la capacidad contributiva que doctrinariamente es parte fundamental del estudio?

Es así como, a base a una metodología deductiva, la siguiente investigación está basada en evaluar la posibilidad de otorgar una devolución a los contribuyentes de este impuesto, específicamente a las personas de menores ingresos dentro de Chile. De igual forma se utiliza una metodología comparativa para analizar si se ha aplicado algo similar respecto de este impuesto en otros países, todo con la finalidad de poder generar una propuesta concreta para perfeccionar este impuesto en cuestión y fomentar la equidad tributaria. Por tanto, en relación a esta última metodología descrita, y según la investigación realizada, fueron seleccionadas jurisdicciones como Canadá y Ecuador por poseer características particulares de legislar respecto a impuestos, ya que, la primera se enfoca tanto en el consumo y el nivel de ingresos de sus contribuyentes, mientras que la segunda se enfoca en una devolución de acuerdo a los gastos principalmente de grupos de personas de mayor vulnerabilidad (adultos mayores y personas en situación de discapacidad).

Dado lo anterior, se propone una devolución del impuesto al valor agregado (IVA) en Chile, basado en el ingreso que obtienen los contribuyentes de forma anual, estableciendo tramos los cuales le entregan gradualidad a esta devolución, con la finalidad que, a menor ingreso obtenido, mayor sea la cantidad que le sería reembolsado, hasta llegar a \$0 cuando se trate de ingresos considerados en los tramos más altos.

Estos reembolsos serían entregados en forma de transferencia directa, y debieran ser regulados por las instituciones con acceso a la información del contribuyente, como sus ingresos, que se visualizan en el F-22 del SII, o, también se puede contar con el apoyo complementario o independiente del actual Registro Social de Hogares (RSH).

Con la propuesta establecida, se mitigaría en alguna medida la regresividad del IVA, debido a que los contribuyentes estarían afectados a distintas tasas de impuesto al valor agregado dependiendo del tramo de ingresos anuales en que se ubique cada uno, los cuales, según los resultados obtenidos por esta investigación, al primer tramo de menores ingresos sólo le afectaría una tasa aproximada del 13,68%, beneficiándoles en una reducción aproximada del 6% del pago del IVA de sus gastos anuales mientras que los tramos de

mayores ingresos continuarían con el pago del IVA por el 19% de acuerdo a la ley vigente a la fecha.

Es así como, los resultados obtenidos en esta investigación proporcionan una alternativa de disminución en la regresividad del IVA que rige la jurisdicción tributaria chilena. Pero se debe tener en consideración el impacto que esta propuesta puede generar en la recaudación fiscal del país, ya que, en un principio se establece ciertos porcentajes y tramos de devolución que, según un análisis más bien macro respecto del impacto fiscal, disminuiría la recaudación del IVA en un 17%.

Este último punto se tiene que investigar y desarrollar en mayor profundidad, con la finalidad de determinar si se causa un perjuicio fiscal que sea muy considerable con esta iniciativa, o quizás, se deban ajustar los tramos y porcentajes de devolución para disminuir dicha problemática.

2. Abstract

The equivalent variation activity: Tax Equity in Value-Added Tax (VAT) shows that the Value-Added Tax in the Chilean jurisdiction taxes the final consumer of goods and services with a current rate of 19% statutory by law.

It can be deduced that, to some extent, this tax affects the people of lower income or less purchasing power since, according to the hypothesis, they are the ones that use almost all their income to meet basic needs, such as food, clothing, medicine, among other services that are under Value-Added Tax, decreasing their monthly purchasing power by the percentage of this tax.

Therefore, some questions arise such as why does a tax affect people or families with lower income in the country? Are there not constitutional precepts that regulate taxes? Is what is established in the fundamental charter of Chile fulfilled? In addition, where is the equity in taxes or the

contribution based on the taxpayers' capacity, that is doctrinally a fundamental part of the study?

Hence, based on a deductive methodology, the following study is aimed at evaluating the possibility of granting a refund to taxpayers, specifically to people with lower income within Chile. In the same line, a comparative approach is used to analyze whether something similar to this tax has been applied in other countries to create a concrete proposal to improve and promote tax equity.

Consequently, in relation to the last approach mentioned, and according to the study carried out, the jurisdiction of Canada and Ecuador were selected for having particular characteristics of legislating regarding taxes since the former focuses on both, taxpayers' consumption and income level, meanwhile, the latter focuses mainly on a refund based on the expenses of groups of people with greater vulnerability (elderly and people with disabilities).

Taking into account what was previously mentioned, a refund of Value-Added Tax in Chile is proposed, based on the income that taxpayers obtain annually, establishing levels that give gradualness to this refund in

order to, on the one hand, obtain a greater amount refund when people have lower income, and on the other hand, obtain zero pesos of refund in the case of the taxpayers that are in the highest levels.

These refunds would be given by a direct bank transfer and they might also be regulated by institutions that have access to the taxpayers' information, such as the Internal Revenue Services (IRS) that shows their income in the F-22, or the current Social Household Registry (RSH) that can bolster complementary or independently.

Based on the proposal, the regressivity of VAT would be mitigated to some extent, since the taxpayers would be subject to payment of different rates of Value-Added Tax depending on the level that their annual income is. According to the results obtained by this research, the first level of people of lower income would be affected by an approximate rate of 13,68%, benefiting them with an approximate reduction of 6% in the payment of VAT on their annual expenses, while the taxpayers of the highest income would continue paying 19% of VAT, according to the law in force to date.

Thus, the results obtained in this research provide an alternative to reduce the regressivity of VAT that governs the Chilean tax jurisdiction. However,

the impact of this proposal in the country's tax collection must be taken into consideration, since according to a macro research, some percentages and established levels of refund can decrease the VAT collection by 17%.

The latter point must be investigated and developed in depth in order to determine whether a considerable fiscal tax damage is caused with this initiative. Perhaps, the levels and refund percentages should be adjusted to reduce the problem previously mentioned.

3. Introducción

El ordenamiento jurídico tributario chileno está compuesto por una serie de tributos establecidos por Ley, dentro de las diversas formas de clasificar como se componen se pueden identificar los impuestos, tasas, contribuciones y derechos habilitantes, donde los más importantes o los que resultan más significativos son los impuestos, siendo los más característicos dentro de este concepto el impuesto a la renta y el impuesto al valor agregado (IVA).

Centrándonos en este último, el impuesto al valor agregado está comprendido en el Decreto Ley 825 “Ley sobre impuesto a las ventas y servicios”, el cual, si nos referimos a recaudación fiscal, es el más importante, es el que más recauda dentro del sistema impositivo chileno.

A pesar de ello, desde siempre ha existido el cuestionamiento que este impuesto tiene el carácter de ser regresivo, es decir, afecta en forma más intensa a las personas de menores ingresos dentro del país. Esto se debe principalmente al supuesto que las personas con menores ingresos destinan

un mayor porcentaje de este a compras de bienes o servicios afectos a IVA, disminuyendo en cierta medida su poder adquisitivo.

Teniendo en cuenta estas características de recaudación fiscal y considerando que el IVA es un impuesto regresivo, es que nacen distintos cuestionamientos y la controversia de equidad tributaria, normalmente relacionado con los principios constitucionales, específicamente referidos al art. 19 n° 20 inciso primero que establece “La igual repartición de los tributos en proporción a las rentas o en la progresión o forma que fije la ley, y la igual repartición de las demás cargas públicas.” y en su inciso 2do “En ningún caso la ley podrá establecer tributos manifiestamente desproporcionados o injustos.”

En base a estos preceptos, nace la interrogante si el impuesto al valor agregado obedece a estos principios constitucionales, si se cumplen las directrices que dispone la carta fundamental, o en el caso de que no lo sea, cuáles serían las posibles formas que se podrían utilizar para que esto no ocurra, fomentar una equidad tributaria relacionada con este impuesto en la jurisdicción chilena.

4. Planteamiento del problema

A criterio de varios expertos, y considerando las definiciones de la doctrina, se interpreta que el impuesto al valor agregado (IVA) en la jurisdicción chilena es un impuesto regresivo, el cual afecta en mayor medida a las personas de menores ingresos dentro del país. Esto se explica en el hecho que las personas con fuentes de ingresos más bajas, o con menores ingresos, utilizan un mayor porcentaje de estos para el consumo, por lo general, los básicos que todos los seres humanos necesitan para subsistir (alimentación, vestuario, medicamentos, etc.), productos que por lo general están afectos a IVA.

Si se tiene en consideración los ingresos mensuales de una persona o familia, podemos respaldarnos en la Ley número 21.456, que en su artículo 1° inciso segundo estableció que desde el 01.08.2022 el ingreso mínimo mensual para las trabajadoras y trabajadores mayores de 18 años de edad y menores de 65 años de edad corresponde a \$400.000, si se trabaja bajo el supuesto que este monto es el líquido mensual que recibe una persona o

contribuyente, y bajo el precepto que la tasa aplicada en el IVA es del 19%, el ingreso mensual ya no corresponde a \$400.000, sino que es este monto menos el 19% que, si desde un punto de vista fiscal lo observamos, es la recaudación que el fisco recibe por este impuesto.

Hasta el momento no existe un método que pueda ser utilizado para subsanar este problema con el fin de fomentar la equidad tributaria, específicamente en este impuesto al valor agregado (IVA), considerando los preceptos constitucionales vigentes a la fecha en que se realiza esta investigación.

5. Hipótesis

Si se aplicase una devolución del impuesto al valor agregado a contribuyentes que sean considerados de menores ingresos, estableciendo una especie de progresividad de este impuesto, relacionando la esencia de este, con los ingresos que perciben los contribuyentes, en la legislación tributaria chilena, ¿se podría fomentar la equidad tributaria?, todo esto con el fin de resguardar los principios constitucionales relacionado con los tributos.

6. Objetivos

1. Objetivo general

Analizar si una devolución de este impuesto al valor agregado a contribuyentes de menores ingresos dentro de la jurisdicción chilena sería una solución para fomentar la equidad tributaria que está en discusión en Chile, teniendo en cuenta los preceptos constitucionales vigentes a la fecha de esta investigación.

2. Objetivos específicos

- a. Describir los conceptos relacionados a la equidad tributaria en relación con el impuesto al valor agregado.
- b. Analizar la regresividad impuesto al valor agregado en la legislación tributaria chilena, y relacionar con los preceptos constitucionales.

- c. Comparar la legislación tributaria chilena con las legislaciones de Canadá y Ecuador con respecto al impuesto al valor agregado.
- d. Establecer una propuesta en base a los análisis efectuados con el fin de poder fomentar la equidad tributaria respecto al impuesto al valor agregado.

7. Metodología

Se pretende emplear una metodología deductiva para establecer conclusiones con respecto a la eventual aplicación de una devolución del impuesto al valor agregado a contribuyentes de menores ingresos dentro de la jurisdicción chilena, esto en relación con las actuales normativas chilenas y además aplicar una metodología comparativa, con el fin de generar una comparación de la situación tributaria del impuesto al valor agregado en Chile con legislaciones de otros países. Además, se aplica una metodología dogmática, esto con el fin de que, a raíz de las conclusiones obtenidas, establecer propuestas conforme a fomentar la equidad tributaria en la legislación tributaria chilena.

8. Marco normativo y teórico

1. Concepto de equidad tributaria

Para poder entender la finalidad de esta investigación debemos obligadamente conocer el concepto básico sobre lo que es equidad.

Según la real academia española (RAE), equidad es precisada, dentro de sus distintas definiciones, como la “Justicia natural, por oposición a la letra de la ley positiva.”, o como “disposición del ánimo que mueve a dar a cada uno lo que merece”. Si nos centramos en estas definiciones citadas, y lo contextualizamos bajo los tributos, podemos interpretar que al referirnos a la equidad tributaria estamos en presencia de la justicia natural de los tributos en base a contribuir según la capacidad económica de cada persona.

De igual forma la equidad tributaria se puede entender en términos generales como “cada cual pague según lo que le corresponda o que cada contribuyente debe pagar un monto de impuestos según lo que le corresponda.

La equidad tributaria definida según el principio de la capacidad de pago, señala que cada contribuyente debe pagar impuestos en relación a su capacidad de pago. ¿Qué se entiende por capacidad de pagar impuestos? La literatura presenta 3 indicadores para aproximar la capacidad de pago: el ingreso, el gasto en consumo y la riqueza. La variable económica que ha sido usada más veces en los estudios al respecto es el ingreso.” (Yáñez Henríquez, Evasión tributaria: atentado a la equidad, 2016, pág. 199)

Podemos identificar distintas formas de analizar este concepto de equidad tributaria, o la equidad de los tributos, dentro de algunas formas se encuentra lo que es la equidad vertical y horizontal, la equidad horizontal “se manifiesta cuando dicho sistema propugna que los contribuyentes que presenten una misma capacidad contributiva o condición económica, paguen la misma cantidad de impuestos” (Sobarzo, 2016, pág. 243), y la equidad vertical es “cuando tales contribuyentes paguen sus impuestos en

relación directa con su capacidad contributiva o económica, siendo mayor el aporte en tanto mayor sea dicha capacidad”. (Sobarzo, 2016, pág. 243).

En base a los tipos de equidad mencionados en el párrafo anterior, debemos forzosamente referirnos a que se entiende por capacidad contributiva o capacidad económica, esto considerando que ambas definiciones lo contemplan dentro de su explicación.

“Algunos autores coinciden en afirmar que el origen de la formulación de este principio se debe a Francesco Guicciardi, quien a principios del siglo XVI afirmaba que "dado que somos todos ciudadanos de un mismo Estado y que somos todos iguales, solo puede haber verdadera justicia o verdadera igualdad si los impuestos nos devuelven a todos al mismo nivel económico. Es necesario que nos tornemos tan iguales como la razón quiere que seamos". Aunque también se suele hablar de Adam Smith y John Stuart Mill como los formuladores de este principio. Más allá de quién fuera el primer autor en plantearlo, nadie duda en situarlo como uno de los pilares fundamentales del sistema fiscal, partiendo del postulado que los eventuales contribuyentes tienen medios limitados para hacer frente a sus necesidades públicas y privadas.” (Salassa Boix, 2016).

También se entiende como una interpretación de forma sensata, “consentir en que la capacidad contributiva o económica, constituye una situación de hecho que da cuenta de que un contribuyente dispone de la capacidad de colaborar económicamente con el Estado, una vez satisfechas determinadas necesidades esenciales razonables, tanto personales, como de su grupo familia”. (Sobarzo, 2016, pág. 244)

“El principio de capacidad económica ha sido reconocido como el principio rector en el ámbito de la justicia tributaria. A diferencia de los otros principios, es exclusivo del ámbito tributario.

Puede definirse como la aptitud para concurrir a las cargas públicas (tributos) manifestada en la posesión de riqueza económica, lo que implica tanto que constituye condición como fundamento excluyente de la obligación de contribuir. La capacidad económica dice relación con la potencialidad económica vinculada a la titularidad y disponibilidad de la riqueza; con la aptitud, la posibilidad real, la suficiencia de un sujeto de derecho para hacer frente a la exigencia de una obligación tributaria concreta

Es posible distinguir una capacidad económica absoluta y otra relativa.

La primera se concibe como la capacidad abstracta para concurrir al sostenimiento de las cargas públicas, y da cuenta de índices directos o indirectos de manifestación de riqueza, constituyendo el supuesto de hecho base del tributo (titularidad de un patrimonio; percepción de una renta; acto de consumo, tráfico o circulación de bienes). Su función es garantizar que solo se establezcan tributos sobre actos, hechos o negocios indicativos de capacidad económica en cuanto índices o representaciones de riqueza (es un límite del tributo frente al legislador pues lo obliga a construir un sistema tributario y unos tipos impositivos congruentes con sus criterios). En tal sentido, impide intentar gravar riquezas ficticias o inexistentes, fricciona con la doble imposición interna, con exenciones sin justificación constitucional, con el gravamen de incrementos monetarios nominales o sobre adquisiciones instrumentales.

Asimismo, este principio constituye la razón de ser (la ratio) o fundamento que justifica el deber de contribuir, es la base del tributo (como lo es el principio del beneficio en las tasas y contribuciones especiales; si bien la capacidad económica se extiende a todos los tributos, incluidos éstos). Se debe porque se tiene capacidad económica para soportar el gravamen, es el punto de partida sobre el cual se construye un sistema tributario justo.

Por su parte, la capacidad económica relativa es aquella que orienta o modula la concreta carga tributaria que un contribuyente debe soportar. Constituye la medida, razón o proporción de cada contribución, individual de los sujetos obligados al sostenimiento de los gastos públicos. Se debe de acuerdo o según a la capacidad que se tiene, lo que debe reflejarse en el hecho imponible y en los elementos esenciales que determinan la cuantificación de la deuda tributaria” (MASBERNAT, 2013)

2. Preceptos constitucionales de los tributos y equidad tributaria

Para enfocar el estudio de la equidad tributaria dentro de la legislación chilena, hay que analizar necesariamente la Constitución Política de la República de Chile, qué principios y/o artículos están relacionados tanto con los tributos como con la equidad de estos.

Dentro de los principios constitucionales que en materia tributaria debemos tener en consideración son el principio de legalidad y de igualdad o no confiscatoriedad.

El principio de igualdad ante la Ley dentro de los preceptos constitucionales se encuentra hoy vigente en el capítulo III de los derechos y deberes constitucionales, en su artículo 19 número 2 el cual establece, “La Constitución asegura a todas las personas”, “La igualdad ante la ley. En Chile no hay persona ni grupo privilegiados. En Chile no hay esclavos y el que pise su territorio queda libre. Hombres y mujeres son iguales ante la ley. Ni la ley ni autoridad alguna podrán establecer diferencias arbitrarias”¹.

“Esta igualdad básica de naturaleza de todos los seres humanos, asumida por los ordenamientos jurídicos, exige eliminar las discriminaciones en el ámbito sociológico, prohibiendo toda distinción basada en aspectos subjetivos de las personas por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.” (Nogueira Alcalá, 2006, pág. 803).

“Por tanto, toda diferencia basada en cualquier dimensión subjetiva es sospechosa de inconstitucionalidad, debiendo ser sometida a un riguroso análisis de razonabilidad y proporcionalidad, el cual en última instancia, debe ser determinado por parte de la jurisdicción constitucional, o la corte

¹ Constitución Política de la República de Chile

internacional de derechos humanos competente, en su caso.” (Nogueira Alcalá, 2006, pág. 804)

En base al precepto anteriormente citado, para el caso de poder establecer una relación con los tributos nos debemos remitir de igual forma, dentro del mismo capítulo, al artículo 19 de la Constitución Política de la República de Chile en su número 20 inciso primero y segundo, el cual establece “la igual repartición de los tributos en proporción a las rentas o en la progresión o forma que fije la ley, y la igual repartición de las demás cargas públicas.

En ningún caso la ley podrá establecer tributos manifiestamente desproporcionados o injustos.”²

Según lo observado en estos párrafos anteriores, la Constitución establece este principio de igualdad en su artículo 19 número 2, y en armonía con el artículo 19 número 20 en sus dos primeros incisos, es posible relacionar en forma sustancial con los tributos, donde se puede inferir que se establece la igualdad ante la Ley conforme a la repartición de estos, pero, si abordamos la continuidad del análisis específicamente a este inciso segundo del

² Ídem

artículo 19 número 20, indica que debe existir una proporción de estos tributos en base a las rentas cuando se impongan en la legislación chilena.

Es por ello que, una vez ya analizado el principio de igualdad, corresponde referirse al principio de equidad o no confiscatoriedad con la finalidad de abordar de manera mucho más extensa este punto de relación con la Constitución.

Al ya citado artículo 19 número 20 inciso segundo de la Constitución, el análisis se enfocará en el mismo artículo, pero en su número 24 el cual establece “el derecho de propiedad en sus diversas especies sobre toda clase de bienes corporales o incorporales”

Al observar y analizar este precepto, y en armonía con el anteriormente citado, se procede a analizar el concepto de confiscación. Se puede reforzar el análisis desde el punto de vista de la legislación española, como se cita en el siguiente estudio;

“Confiscación significa "privación de bienes por parte del poder público para aplicarlos al fisco sin compensación alguna", y en el ámbito tributario tiene por efecto evitar la absorción total de la fuente económica o riqueza del contribuyente. Sin embargo, hablar de "no confiscatoriedad" se aprecia

como una paradoja o contradicción precisamente porque el tributo constituye una detracción de riqueza, que no exige contraprestación directa debido a que precisamente uno de los fundamentos del sistema tributario justo es la redistribución de la riqueza (de la propiedad privada, si bien reconociéndole valor y otorgándole tutela), lo que se encuentra justificado en el marco del Estado Social.

Este principio, entonces, constituye un criterio de evaluación constitucional referido al resultado de la imposición, no prohibiendo propiamente la confiscación, sino el alcance confiscatorio de los tributos (aunque presenta la dificultad de su determinación cuantitativa).

Se ha asegurado que la detracción legítima a las economías privadas que implica el deber de contribuir, no puede producirse de modo desproporcionado, arbitrario y voraz, en el sentido de ejercer una presión fiscal sobre el patrimonio de los particulares exigiéndoles un esfuerzo superior al juicio racional y al buen quehacer de los poderes públicos. Asimismo, y con el pretexto del deber de contribuir, el Estado tampoco puede llegar a agotar la riqueza imponible, que es el sustrato o base de la imposición.

La máxima de no confiscatoriedad presenta diferentes interpretaciones y ha sido objeto de diferentes valoraciones

Para algunos, constituye una garantía frente a posibles abusos en la progresividad del sistema, pues, a través de la misma se puede llegar a atentar contra la capacidad económica que la sustenta, de tal modo que impide una interpretación extremista de este principio que conduzca a lesionar el derecho de propiedad. Desde esta perspectiva, la prohibición de confiscatoriedad debe contemplarse en función de la justicia del sistema tributario y no únicamente en función de la defensa de la propiedad, ya que, en el contexto constitucional español, no constituye una vía directa de garantía de la propiedad, sino una garantía del sistema tributario frente a posibles desviaciones.

Otros lo ven como una aplicación del principio de que el tributo debe sujetarse a la capacidad contributiva del contribuyente, de modo tal que un tributo que no se adecua a este último es confiscatorio.

Un tercer grupo estima que solo se trata de una reiteración del concepto de justicia tributaria.

Con todo, existen matizaciones que conducen incluso hasta su cuestionamiento como principio, aunque se reconozca su carácter de límite del poder tributario.

Pese a lo hasta ahora planteado, debe reconocerse su conexión con el derecho de propiedad, en el sentido de que lo confiscatorio es toda exigencia impositiva que intervenga dicho derecho sin encontrar sostén en causas de interés general ni en la capacidad económica del contribuyente.

Como se ha sostenido suficientemente por la doctrina, el deber de contribuir se fundamenta en la solidaridad y, además, en la junción social de la propiedad. Siempre implica una detracción de la riqueza particular, pero a través de unos procedimientos, una configuración y unos fines legítimos. Por ello, el TCE ha mantenido que es de la esencia del deber de contribuir el que este constituya una limitación de la propiedad

Al respecto, la sentencia del Tribunal Constitucional español 150/1990 desarrolló algunas directrices generales para aplicar este principio, en cuanto que la prohibición de confiscatoriedad (como el principio de capacidad económica) constituye un mandato para "no agotar la riqueza imponible -sustrato, base o exigencia de toda imposición- so pretexto del

deber de contribuir". Agrega la sentencia que este límite constitucional se establece con referencia al resultado de la imposición, con la aplicación de las diversas figuras tributarias vigentes. Pone como ejemplo evidente del tributo confiscatorio, un Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas cuya progresividad alcanzara un tipo medio de gravamen (tasa) del cien por ciento de la renta, si bien sustenta que excluido este límite absoluto asume la dificultad de situar, con criterios técnicamente operativos, la frontera en la que lo progresivo, lo justo, degenera en confiscatorio.

De esto se extrae que, para el TCE, lo prohibido por la C.Pol.Esp, respecto del tributo no es la confiscación, sino el alcance confiscatorio, de lo que se deriva que para declararse la inconstitucionalidad de un tributo no se requiere la limitación del 100% de la fuente de riqueza, aunque, como se ha comunicado, el TCE reconoce la dificultad de establecer los límites precisos a partir del cual un tributo tiene dicho alcance confiscatorio.”

(MASBERNAT, 2013)

3. Conceptos fundamentales del IVA en la legislación tributaria chilena

1. Definiciones y consideraciones generales del IVA

El impuesto al valor agregado (IVA) está contenido dentro del Decreto Ley 825 “LEY SOBRE IMPUESTO A LAS VENTAS Y SERVICIOS”, la cual grava, según lo dispuesto en su artículo 4, “Estarán gravadas con el impuesto de esta ley las ventas de bienes corporales muebles e inmuebles ubicados en territorio nacional, independientemente del lugar en que se celebre la convención respectiva.”³

Contextualizando brevemente lo que es el IVA, se puede describir como “una forma de tributación al gasto en consumo que se caracteriza por ser más eficiente que otras alternativas para gravar el gasto, al no generar efecto piramidación y cascada. Al no producir efecto cascada deja de inducir a la integración vertical de las empresas por razones tributarias.

³ Ley sobre impuesto a las ventas y servicios, DL 825.

El IVA es un impuesto “amigable” con el crecimiento económico, pues no grava el ahorro y la inversión. Esta es una ventaja con respecto al otro impuesto recaudador más importante, como es el impuesto a la renta.

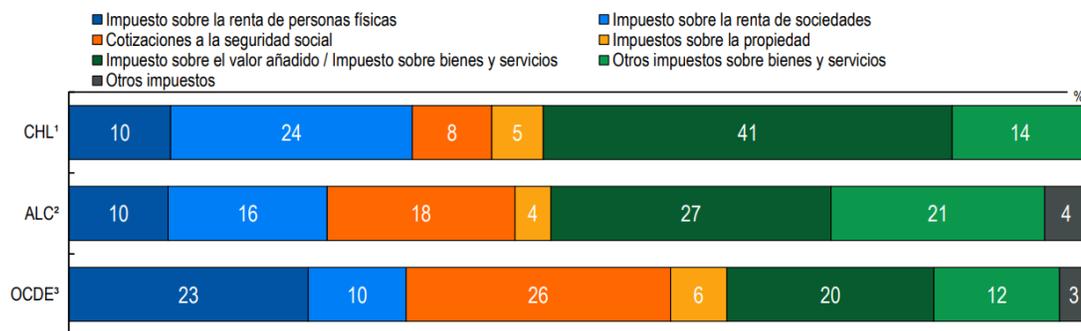
El IVA no distorsiona el precio relativo entre consumo presente –consumo futuro, por lo tanto, no incentiva ni desincentiva el ahorro y la inversión.

El IVA aplicado de acuerdo al principio del destino permite no discriminar entre el valor agregado interno y externo. Es consistente con la idea de no exportar impuestos indirectos y devolver el IVA a los exportadores, lo cual es vital para desarrollar el comercio internacional.

El IVA es el principal impuesto recaudador del sistema tributario chileno, en condiciones de un precio “normal” del precio del cobre en el mercado mundial, representa la mitad de la recaudación tributaria total.” (Yáñez Henríquez, Impuesto al valor agregado: eficiencia y crecimiento, 2014, pág. 221).

2. Importancia del IVA en la recaudación fiscal chilena

El IVA dentro de jurisdicción chilena es uno de los impuestos más importantes si a recaudación fiscal no referimos, la mayor parte de los ingresos tributarios de Chile en 2020 procedió del impuesto sobre el valor añadido/impuesto sobre bienes y servicios (41.2%). La segunda mayor proporción de los ingresos tributarios en 2020 se derivó del impuesto sobre la renta de sociedades (24.3%).⁴



1. En el caso de Chile, la categoría "Otros impuestos" no se muestra porque sus ingresos son negativos y, por tanto, la suma de los ingresos de las categorías tributarias excede el 100%.

2. Representa al grupo de 26 países de América Latina y el Caribe incluidos en esta publicación y excluye a Venezuela debido a problemas de disponibilidad de datos. Ecuador se excluye del promedio de ALC para los ingresos de los impuestos sobre la renta de sociedades y para los ingresos de los impuestos sobre la renta de personas físicas, ya que no se dispone de un desglose suficiente.

3. Los datos de 2019 se utilizan para el promedio de la OCDE porque los datos de 2020 no estaban disponibles. Todas las cifras del gráfico están redondeadas.

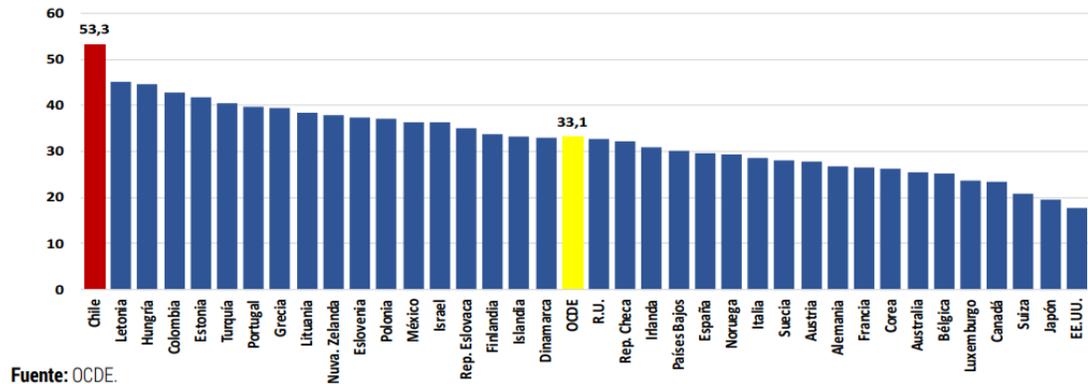
Fuente: OCDE

“En Chile el impuesto al consumo de bienes y servicios es el principal componente de la recaudación tributaria (algo más del 50% de la recaudación total del Gobierno General), siendo el país en que más aporta este impuesto a la recaudación tributaria (Gráfico 3).” (GARCIA A., 2021, pág. 14)

⁴ Estadísticas tributarias en América Latina y el Caribe 2022 – Chile, OCDE

Gráfico 3

Impuesto al consumo como porcentaje de la recaudación total en 2018
(porcentaje)



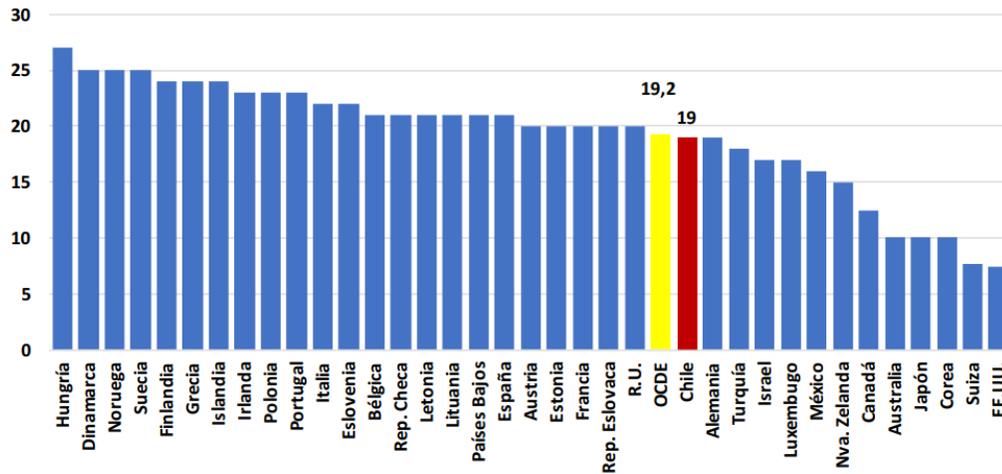
Fuente: OCDE.

“A pesar de lo anterior, Chile presenta importantes similitudes con la OCDE:

i) la tasa de impuesto del IVA (19% en Chile y 19,2% promedio en la OCDE)¹⁷ (Gráfico 4)” (GARCIA A., 2021, pág. 14);

Gráfico 4

Tasa impuesto IVA en la OCDE en 2019
(porcentaje)



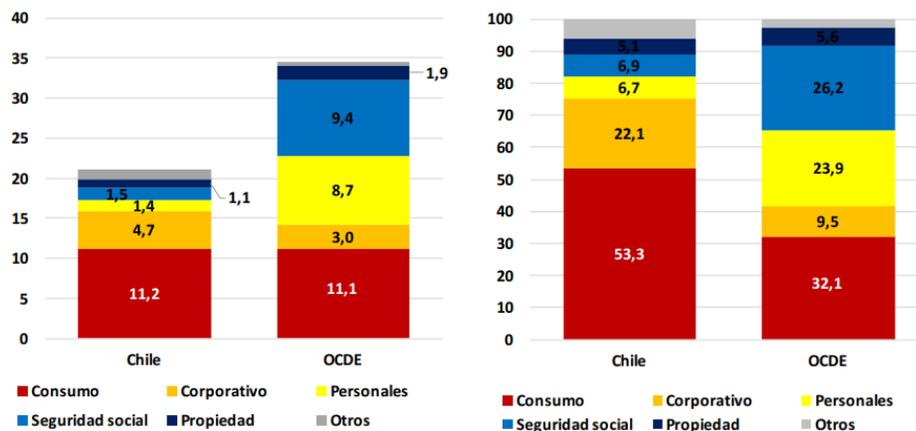
Fuente: Tax Foundation (2020).

“ii) la carga tributaria del impuesto al consumo en Chile es similar a la observada en la OCDE (11,2% del PIB en Chile y 11,1% en la OCDE en 2018) (Gráfico 5);

iii) la carga tributaria del impuesto al consumo es el componente principal de la recaudación tanto en Chile, como en la OCDE (Gráfico 5).

De acuerdo a lo observado en el Gráfico 5, la carga tributaria del impuesto al consumo en Chile es similar a la observada en la OCDE, pero a su vez aporta en mayor proporción a la recaudación total en Chile que en el bloque” (GARCIA A., 2021, pág. 15)

Gráfico 5
 Recaudación tributaria en Chile y en la OCDE en 2018



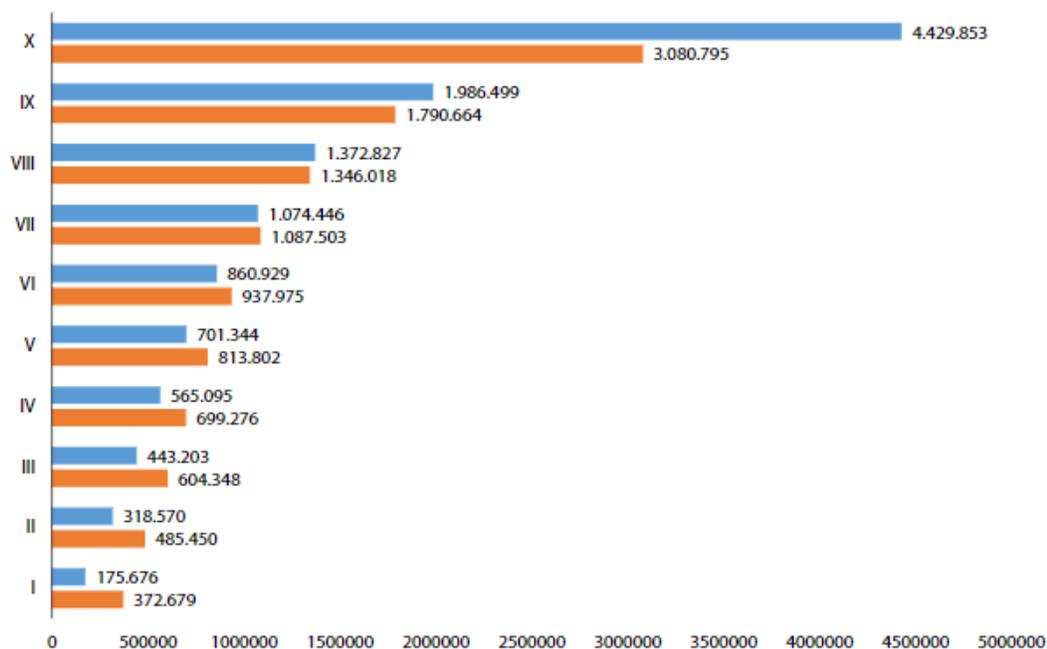
Fuente: OCDE.

3. Regresividad del IVA

Como se observa en los párrafos anteriores, el IVA tiene una vital importancia dentro de los ingresos fiscales de Chile. Pero, además de ellos se debe analizar el efecto que este impuesto causa en las familias y contribuyentes del país, tal como veremos en el estudio realizado por “Leonardo Hernández y Shirley Redroban” denominado “Impuestos y tecnología: una respuesta a la regresividad del IVA”;

“Pese a su rol predominante en las arcas fiscales es importante analizar el efecto del impuesto en el ingreso de los hogares. Para ello utilizamos la VIII Encuesta de Presupuestos Familiares (EPF) (INE 2018) correspondiente al período julio de 2016 a junio de 2017. La EPF es una encuesta socioeconómica que se aplica cada cinco años a una muestra representativa de hogares por parte del Instituto Nacional de Estadísticas (INE). Su propósito es recopilar información sobre los gastos en los que estos incurren y los ingresos que perciben en un período determinado. Para ello, la EPF recopila dicha información durante doce meses consecutivos con el fin de incorporar cualquier variación estacional. Así, a través de la información recogida sobre el ingreso y gasto declarados de los hogares, se procede a analizar la regresividad del impuesto.” (Redroban y Hernández, 2022, pág. 47)

Figura 4. INGRESO DISPONIBLE Y GASTO PROMEDIO MENSUAL SEGÚN DECIL DE INGRESO



Fuente: Elaboración propia a partir de VIII Encuesta de Presupuestos Familiares (EPF) (INE 2018).

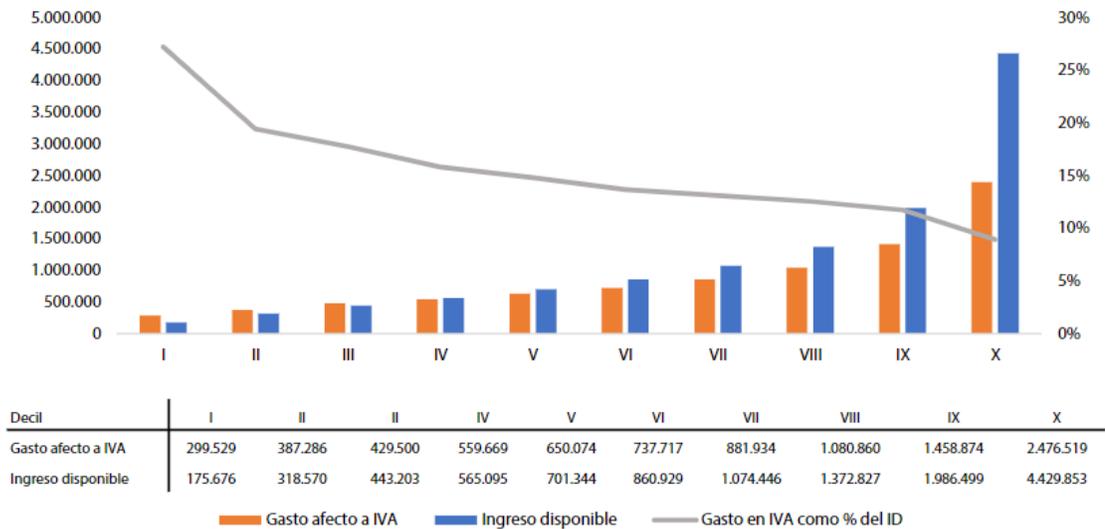
Fuente: Leonardo Hernández y Shirley Redroban, Impuestos y tecnología: una respuesta a la regresividad del IVA.

“Como punto de partida se clasifica a los hogares según decil de ingreso disponible del hogar, observándose grandes disparidades en el nivel de ingreso promedio. Como muestra de ello, mientras en el decil I el ingreso disponible promedio mensual de los hogares asciende a aproximadamente \$176.000, en el decil X el ingreso promedio mensual alcanza a \$4.429.853 (Figura 4); es decir, el 10% de los hogares de mayores ingresos tiene un ingreso disponible promedio más de 25 veces el ingreso promedio de los

hogares más pobres. Sin embargo, las diferencias observadas entre deciles —aunque aún muy significativas— son menores con respecto al gasto del hogar: el gasto promedio del decil más rico es 8,3 veces el del decil más pobre.” (Redroban y Hernández, 2022, pág. 48)

“Por otro lado, si se analiza únicamente el gasto afecto a IVA (gasto en bienes y servicios que están afectos al IVA), se observa que la desigualdad entre deciles se mantiene respecto de lo observado en la Figura 4 —el gasto afecto a IVA del decil más rico es 8,3 veces el del decil más pobre (Figura 6).”

Figura 6. INGRESO GASTO EN IVA COMO PROPORCIÓN DEL INGRESO DISPONIBLE (VALORES PROMEDIO MENSUAL POR DECIL*)



* Los montos corresponden a valores promedio mensuales por decil. Para el cálculo se considera el gasto por hogar en bienes y servicios afectados al IVA de manera de obtener el valor correspondiente al pago del impuesto.

Fuente: Leonardo Hernández y Shirley Redroban, Impuestos y tecnología: una respuesta a la regresividad del IVA.

“Asimismo, al medir el gasto en IVA como proporción del ingreso disponible declarado promedio según decil, se observan amplias diferencias entre los hogares de menores y mayores ingresos. Así, mientras en los hogares pertenecientes al decil I de ingresos el 27,2% de su ingreso disponible se destina al pago de este impuesto, en los hogares del decil X este uso alcanza a apenas el 8,9% del ingreso disponible; es decir, algo de

un tercio de lo que destina el 10% más pobre. En resumen, el IVA representa una carga tributaria mayor para los hogares de menores ingresos.”

4. IVA en otras jurisdicciones

En esta sección se analizará la forma en que trabaja el impuesto al consumo en otras jurisdicciones, especialmente lo que es en Canadá y Ecuador.

Con el fin de sustentar la investigación y conseguir el logro de unos de los objetivos específicos preestablecido, es que fueron seleccionados, después de un previo análisis de varios países, Ecuador y Canadá para establecer un análisis y comparativa de normativas con lo que respecta a la aplicación del IVA en Chile. Estos fueron considerados por ciertos aspectos en específico, uno de ellos es la forma en cómo opera el IVA o el impuesto al consumo, para el caso de Canadá, es interesante la forma en cómo aplican una devolución, ya que se focaliza en el ingreso de los contribuyentes, una visión más enfocada en el núcleo familiar, según el nivel de poder adquisitivo que obtengan se establece un tramo de devolución, se identifican en un nivel o tramos preestablecidos por Ley, los cuales otorgan

al contribuyente un cierto nivel de devolución al cuál pueda optar, dichas devoluciones son libres de impuestos y benefician a las familias de más escasos recursos en este país, o más bien en su jurisdicción, se aprecia un enfoque de este impuesto relacionado con ambos aspectos, lo que es consumo y posteriormente al ingreso. A diferencia de Canadá, el procedimiento que establece Ecuador es focalizar esta devolución, es decir, toman ciertas consideraciones que debe tener el contribuyente para poder optar a esta devolución, como es la condición de discapacidad que pueda tener una persona y la de adulto mayor, además de estar centrado en una devolución de gastos efectivos realizados, solicitando a los contribuyentes los diferentes respaldos de los desembolsos realizados por los productos que describe dicha Ley.

Además, estos países fueron seleccionados por ser, para el caso de Canadá una economía abierta y no tan grande en comparación con las grandes potencias mundiales, pero, si lo revisamos en paralelo con Chile, la de Canadá cuenta con un nivel mayor. Ahora bien, para el caso de Ecuador, no aplicaría este análisis debido a que Ecuador tiene una economía un nivel algo más bajo que Chile, pero, se aproxima un poco más respecto a los demás países de Sudamérica.

1. El impuesto sobre bienes y servicios (GST), Canadá

Para el caso de Canadá, se denomina el impuesto sobre bienes y servicios (GST) y el impuesto sobre las ventas armonizado (HST).

“El impuesto sobre bienes y servicios (GST) es un impuesto que grava la mayoría de los suministros de bienes y servicios realizados en Canadá. El GST también se aplica a muchas entregas de bienes inmuebles (por ejemplo, terrenos, edificios y derechos sobre los mismos) y a bienes muebles incorporeales, como marcas registradas, derechos de patente y productos digitalizados descargados de Internet y pagados por separado.

Las provincias participantes han armonizado su impuesto provincial sobre las ventas con el GST para introducir el impuesto armonizado sobre las ventas (HST) en esas provincias. Generalmente, el HST se aplica a los mismos bienes (como bienes) y servicios que están sujetos al GST.

Casi todo el mundo tiene que pagar GST/HST sobre las entregas de bienes y servicios sujetas a impuestos (excepto las entregas con tasa cero).

En general, los registrantes de GST/HST deben cobrar y recaudar GST/HST en todos los suministros sujetos a impuestos (excepto aquellos que tienen tasa cero) de bienes y servicios que suministran a sus clientes.”⁵

Para comprender la generalidad de la idea, en primer lugar, debemos entender a qué se refiere cuando habla de suministros, esto “significa la entrega de bienes o la prestación de servicios, en particular por venta, transferencia, trueque, intercambio, licencia, alquiler, regalo o enajenación.”⁶

Existen tres tipos de transacciones que se pueden realizar con estos suministros, estas son; a tipo cero, exento y sujetos a impuestos.

“Se entiende por suministro a tipo cero las entregas de bienes y servicios que tributan al tipo del 0%. Esto significa que no se cobra GST/HST en estos suministros. Sin embargo, los registrantes de GST/HST pueden tener

⁵ Para más información, visitar https://www.canada.ca/fr/agence-revenu/services/formulaires-publications/publications/rc4022/renseignements-generaux-tps-tvh-inscrits.html#H1_104

⁶ Para revisar más definiciones, visitar https://www.canada.ca/fr/agence-revenu/services/formulaires-publications/publications/rc4022/renseignements-generaux-tps-tvh-inscrits.html#D_108

derecho a reclamar un ITC por el GST/HST pagado o por pagar sobre la propiedad y los servicios adquiridos para realizar esos suministros.

Suministro exento significa un suministro cuyos bienes y servicios no están sujetos al GST/HST. Los registrantes de GST/HST generalmente no pueden reclamar créditos de impuestos de entrada para recuperar el GST/HST pagado o por pagar sobre la propiedad y los servicios adquiridos para hacer suministros exentos.

Suministro sujeto a impuestos significa un suministro realizado en el curso de una actividad comercial que está sujeta al GST/HST (incluidos los suministros con tasa cero).⁷

Se aplican distintas tasas de GST/HST dependiendo de la provincia, como se observa en la siguiente tabla:

⁷Para [revisar definiciones visitar https://www.canada.ca/fr/agence-revenu/services/formulaires-publications/publications/rc4022/renseignements-generaux-tps-tvh-inscrits.html#D_106](https://www.canada.ca/fr/agence-revenu/services/formulaires-publications/publications/rc4022/renseignements-generaux-tps-tvh-inscrits.html#D_106)

Tasas GST/HST

Provincia	1 de octubre de 2016 o posterior	1 de julio de 2016 al 30 de septiembre de 2016	1 de abril de 2013 al 30 de junio de 2016	1 de julio de 2010 al 31 de marzo de 2013	1 de enero de 2008 al 30 de junio de 2010
alberta	5%	5%	5%	5%	5%
Columbia Británica	5%	5%	5%	12%	5%
Isla del Príncipe Eduardo	15%	14%	14%	5%	5%
Manitoba	5%	5%	5%	5%	5%
Nuevo Brunswick	15%	15%	13%	13%	13%
Nueva Escocia	15%	15%	15%	15%	13%
Nunavut	5%	5%	5%	5%	5%
ontario	13%	13%	13%	13%	5%
Québec	5%	5%	5%	5%	5%
Saskatchewan	5%	5%	5%	5%	5%
Newfoundland y Labrador	15%	15%	13%	13%	13%
Territorios del Noroeste	5%	5%	5%	5%	5%
yukón	5%	5%	5%	5%	5%

Fuente: Government of Canadá⁸

Ya analizado de manera general la forma de operar el impuesto al consumo en Canadá, corresponde comentar que existe un Crédito del impuesto sobre bienes y servicios/impuesto sobre las ventas armonizado (GST/HST).

“El crédito GST/HST es un pago libre de impuestos que se paga trimestralmente para ayudar a las personas y familias de ingresos bajos y modestos a recuperar el GST o el HST que pagan. Este crédito puede incluir pagos recibidos bajo programas provinciales y territoriales. Se le considera

⁸Visitar <https://www.canada.ca/fr/agence-revenu/services/impot/entreprises/sujets/tps-tvh-entreprises/facturer-percevoir-quel-taux/calculatrice.html> en

automáticamente para el crédito GST/HST cuando presenta su declaración de impuestos.”⁹

“En general, será elegible para el crédito GST/HST si, en el mes anterior o al comienzo del mes en el que realizamos un pago, usted es residente de Canadá para efectos del impuesto sobre la renta y cumple con el ' uno de las siguientes condiciones:

- tiene 19 años o más
- tiene (o ha tenido) cónyuge o pareja de hecho;
- es (o ha sido) padre o madre de un niño con el que vive (o ha vivido).”¹⁰

“Se realizan transferencias trimestrales a las familias de bajos ingresos como compensación al pago del IVA. En este caso, el monto de la transferencia depende del ingreso neto del hogar, el estado civil del jefe de hogar y el número de hijos, mas no del consumo efectivo del hogar. El método de pago es directo. La Agencia Tributaria de Canadá emite el pago

⁹Para más información visitar <https://www.canada.ca/fr/agence-revenu/services/prestations-enfants-familles/credit-taxe-produits-services-taxe-vente-harmonisee-tps-tvh.html>

¹⁰ Para más información visitar <https://www.canada.ca/fr/agence-revenu/services/prestations-enfants-familles/ctpstvh-admissibilite.html>

a la cuenta del beneficiario previamente inscrita de manera que el proceso es sencillo y célere.” (Redroban y Hernández, 2022, pág. 65)

2. Impuesto al valor agregado (IVA) en Ecuador

Para el caso de Ecuador, la forma de operar del IVA es muy similar al sistema chileno, este impuesto está contenido en la Ley de Régimen Tributario Interno de Ecuador el cuál en su artículo 52 establece el objeto del impuesto.

Artículo 52.- Objeto del impuesto. - Se establece el Impuesto al Valor Agregado (IVA), que grava al valor de la transferencia de dominio o a la importación de bienes muebles de naturaleza corporal, en todas sus etapas de comercialización, así como a los derechos de autor, de propiedad industrial y derechos conexos; y al valor de los servicios prestados, en la forma y en las condiciones que prevé esta Ley.

Es un impuesto que grava al valor de las transferencias locales o importaciones de bienes muebles, en todas sus etapas de comercialización y

al valor de los servicios prestados. Todas las personas y sociedades que presten servicios y/o realicen transferencias o importaciones de bienes, deben pagar el Impuesto al Valor Agregado (IVA). La tarifa vigente es del 0% y del 12% y aplica tanto para bienes como para servicios. Existen también transferencias que no son objeto del IVA las cuales se detallan en la Ley de Régimen Tributario Interno.

“En el caso de Ecuador, las personas con discapacidad y los adultos mayores tienen derecho a una devolución mensual del IVA pagado en bienes y servicios de primera necesidad. Para ello, los beneficiarios deben llenar una solicitud a ser entregada de manera virtual o presencial a la institución tributaria en conjunto con las facturas correspondientes. En el caso de ser aprobada la solicitud, la devolución se realiza de manera directa a la cuenta bancaria señalada por el beneficiario.” (Redroban y Hernández, 2022, pág. 65)

Esta devolución está definida en el reglamento para la aplicación de los beneficios tributarios a favor del anciano correspondientes a impuestos fiscales, en su artículo 4 el cual establece “Art. 4.- Devolución del Impuesto al valor agregado .- Toda persona mayor de 65 años de edad, dentro de los

límites previstos en el artículo 14 de la Ley del Anciano, tendrá derecho a la devolución del impuesto al valor agregado. Para el efecto, el interesado deberá presentar al Servicio de Rentas Internas la correspondiente solicitud de devolución a la que acompañará el original de las facturas correspondientes en las cuales se encuentre plenamente identificado con sus apellidos y nombres completos y su número de cédula de ciudadanía. Estas facturas deberán cumplir con todos los demás requisitos previstos en el correspondiente reglamento.”

El plazo máximo de atención para solicitudes de devolución es de 60 días hábiles para emitir la respuesta y notificar la resolución en caso de personas adultas mayores y 90 días hábiles en caso de personas de con discapacidad.¹¹

¹¹

Para mayor información visitar
<https://www.sri.gob.ec/devolucion-del-iva-a-personas-adultos-mayores#plazos-m%C3%A1ximos>

visitar

9. Desarrollo y resultados

Como se pudo analizar en capítulos anteriores, el IVA es el impuesto que más recauda en Chile, el más importante dentro del presupuesto fiscal, sin obedecer a una equidad en su recaudación afectando directamente a las personas con menos recursos o ingresos del país.

Podemos referirnos también, a que este impuesto transgrede, en alguna medida, los preceptos constitucionales, como los establecidos en los artículos 19 números 2, 21 y 24 ya que afecta de manera mucho más intensa a los contribuyentes que cuentan con menores ingresos dentro del país.

La regresividad del IVA dentro de la jurisdicción chilena es cuestionable, porque hoy no existe un mecanismo o algún método que palee esta situación, los contribuyentes continúan pagando el 19% que les recargan al momento de consumir algún bien o servicio afecto a este impuesto, independiente de la capacidad contributiva o económica con las que estos cuentan.

De igual forma, como fue analizado en capítulos anteriores, este impuesto no obedece al principio de capacidad económica, limitando la fuente de ingresos de los contribuyentes que lo pagan, afectando el poder adquisitivo de las personas con ingresos más bajos en Chile.

Con el fin de orientar la presente investigación en dar respuesta tanto a la hipótesis como al planteamiento del problema, es que en primer lugar se tratará de enfocar el análisis del impuesto al valor agregado (IVA) en una especie de armonía con la Ley de Impuesto a la Renta.

La Ley de impuesto a la renta, en comparación con la Ley de impuesto a las ventas y servicios, son muy diferentes entre sí, comenzando con la simple premisa que el primero grava el ingreso de los contribuyentes, mientras que el otro afecta el consumo de estos mismos.

Es muy difícil relacionar el uno con el otro por la naturaleza de estos impuestos, de hecho, una de las pocas interacciones que tenían estas normas se encontraba en el artículo 2 de la LIVS en su número 2°) es cuál establecía “Por "servicio", la acción o prestación que una persona realiza para otra y por la cual percibe un interés, prima, comisión o cualquiera otra forma de remuneración, siempre que provenga del ejercicio de las

actividades comprendidas en los N°s. 3 y 4, del artículo 20, de la Ley sobre Impuesto a la Renta”, texto que fue modificado por la Ley 21.420 eliminando de este párrafo la frase “siempre que provenga del ejercicio de las actividades comprendidas en los N°s. 3 y 4, del artículo 20, de la Ley sobre Impuesto a la Renta”, entrando en vigencia esta modificación desde el 01-01-2023.

Pero, es el artículo 52 de la Ley de impuesto a la renta en la cual se pretende enfocar en una primera instancia esta investigación, rescatar la idea que quiere imponer el legislador en este artículo, estableciendo una comparativa con respecto a la Ley de impuesto a las ventas y servicios, generando algún punto la armonía en estos dos tributos ya antes mencionados, al menos, en los que son considerados los más importantes dentro de la jurisdicción chilena.

El mencionado artículo establece “Se aplicará, cobrará y pagará anualmente un impuesto global complementario sobre la renta imponible determinada en conformidad al párrafo 2 de este Título, de toda persona natural, residente o que tenga domicilio o residencia en el país, y de las personas o

patrimonios a que se refieren los artículos 5°, 7° y 8°, con arreglo a las siguientes tasas:

Las rentas que no excedan de 13,5 unidades tributarias anuales, estarán exentas de este impuesto;

Sobre la parte que exceda de 13,5 y no sobrepase las 30 unidades tributarias anuales, 4%;

Sobre la parte que exceda de 30 y no sobrepase las 50 unidades tributarias anuales, 8%;

Sobre la parte que exceda de 50 y no sobrepase las 70 unidades tributarias anuales, 13,5%;

Sobre la parte que exceda de 70 y no sobrepase las 90 unidades tributarias anuales, 23%;

Sobre la parte que exceda de 90 y no sobrepase las 120 unidades tributarias anuales, 30,4%;

Sobre la parte que exceda de 120 y no sobrepase las 310 unidades tributarias anuales, 35%; y

Sobre la parte que exceda de 310 unidades tributarias anuales, 40%.”¹²

Es aquí, en el enfoque que este precepto establece, donde se pretende enfocar una armonía con el IVA, ya que se observa que la Ley sobre impuesto a la renta entrega un tramo exento de impuesto a las rentas imponibles anuales que no excedan 13,5 unidades tributarias anuales, si se transforma este a pesos con la UTA de diciembre 2022 que equivale a \$733.884, nos da un monto de \$9.907.434 anuales.

Al mismo tiempo se puede dilucidar que, ya sea en una baja o alta aproximación, cumple con los preceptos constitucionales establecidos en los artículos 19 n°2, 21 y 24 de la Constitución Política de la República de Chile.

Al analizar esta situación, comprendiendo el espíritu de la norma, nace el cuestionamiento, ¿Por qué no existe este tipo de exención para las personas en el caso del impuesto al valor agregado?

¿Será posible generar una normativa que sea similar a este artículo de la Ley de impuesto a la renta, pero replicado en la Ley sobre impuesto a las ventas y servicios?

¹² Ley de impuesto a la renta DL 824

Con la interrogante en cuestión, además de la ya plantada al inicio de la investigación, es que esta investigación se centrará en dar una respuesta o una comprobación de la hipótesis planteada.

Si, se comparan las legislaciones estudiadas en esta obra, Canadá y Ecuador, se puede obtener algunas ideas o consideraciones de cómo perfeccionar el IVA con respecto a una aproximación a lo que es la equidad tributaria.

Canadá realiza transferencias directas a sus contribuyentes por los impuestos pagados por el concepto de IVA o impuesto sobre los bienes y servicios, estos deben cumplir ciertos requisitos y está enfocado en un núcleo familiar, relacionado con el ingreso con el que cuenta la familia, sin considerar el consumo efectivo que estos hayan hecho.

Ecuador, entrega la posibilidad de reembolsar este impuesto a los adultos mayores y discapacitados con el requerimiento que estos entreguen los respaldos de los gastos incurridos en ciertos productos que se admiten en esta regulación, un método enfocado netamente en el consumo efectivo.

Con los antecedentes antes planteados, y en vista de ejecutar una propuesta para perfeccionar este impuesto, es que se puede tomar en consideración

ambos métodos que se podrían aplicar eventualmente en la jurisdicción chilena, pero con algunos ajustes que se exponen a continuación.

Con todo lo expuesto en los párrafos anteriores, se establece que la idea principal es buscar o asemejar en el impuesto al valor agregado el criterio establecido por el legislador en la Ley de impuesto a la renta, buscando una progresividad que esté relacionado tanto con el espíritu de la norma, que es gravar el consumo, pero, vinculando el ingreso que obtiene los contribuyentes o que están afectos a este.

1. Devolución a través de transferencia directa en base a ingresos del contribuyente

En este punto, se propone establecer parámetros similares a los utilizados al momento de aplicar el impuesto único de segunda categoría o el impuesto global complementario.

Una tabla que contenga tramos en virtud de los ingresos anuales que obtenga el contribuyente, ingresos que tendrían asociado una devolución a

través de transferencia directa que varía dependiendo del tramo anual en el que se encuentre cada contribuyente.

Similar a como lo hace Canadá, esto va a depender del ingreso que registre en las plataformas establecidas y reguladas por Ley, que podrían ser el Servicio de impuestos internos (SII) a través de la información que recauda según formulario 22, de ingresos obtenidos ya sea por rentas del trabajo dependiente, independiente, retiros, dividendos, etc., o una plataforma que también podría validar la situación económica del contribuyente podría ser el actual registro social de hogares (RSH), en el cuál hoy en día se debe acreditar la situación socio económica con documentos de respaldo que acrediten sus ingresos dentro de su grupo familiar.

La diferencia que tendría esta idea con respecto a lo aplicado en Canadá es que el ingreso estaría enfocado en cada contribuyente, con la información de sus ingresos que sean efectivamente declarados, además que en Chile la tasa de impuesto al valor agregado es plana para todas las regiones del país, lo cual permite una armonía de esta posible aplicación en todo el país a diferencia de Canadá donde se aplica por provincia.

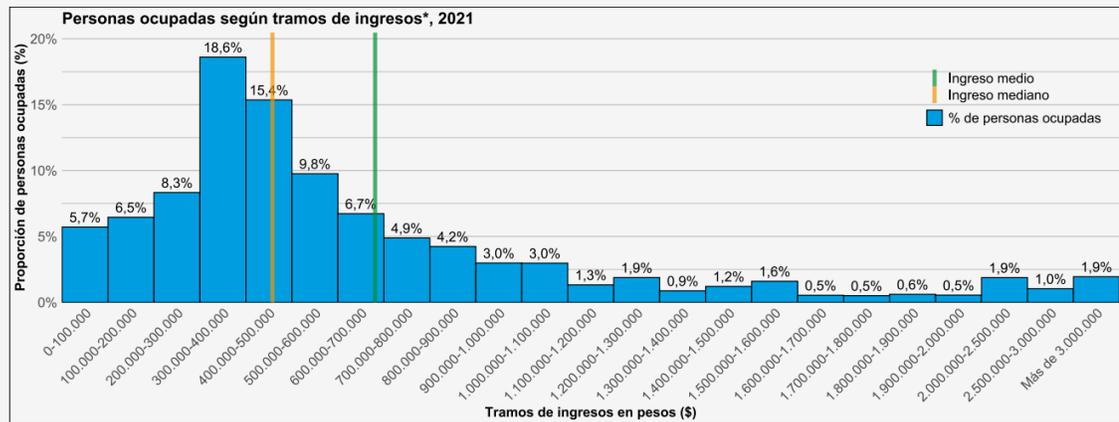
Una vez ya analizada la forma en cómo se va a recaudar la información con respecto a los ingresos que obtengan los contribuyentes, se consideran diversos aspectos para llevar a cabo la iniciativa, dentro de los cuales se encuentran, como los visto en párrafos anteriores, rangos de ingresos, porcentaje de devolución, costos asociados a esta y el eventual perjuicio fiscal o disminución de la recaudación que pueda causar.

Ahora bien, teniendo en consideración el presupuesto fiscal del país, el cual podría verse reducido con esta iniciativa, se considera que una medida que pueda paliar esta eventual baja sería que esta incorporación fuese de forma gradual y con tramos debidamente estructurados.

Para comenzar con un análisis de lo descrito anteriormente, se debe sustentar de la manera más transparente posible los rangos de ingresos que van a ser considerados dentro de esta propuesta, expuestos en una tabla de ingresos anuales que permitan acercarse a la realidad económica de las personas y poder avanzar con lo que es la equidad tributaria en el IVA.

Todo se iniciará teniendo en consideración la encuesta que realizó el instituto nacional de estadísticas (INE), la cual se observa a continuación;

Un 69,7% de las personas ocupadas recibió ingresos menores o iguales a \$681.039 (ingreso medio nacional)



- Del total de personas ocupadas, un 16,9% recibió ingresos mayores o iguales a \$1.000.000 y un 1,9% percibió ingresos mayores o iguales a \$3.000.000.
- El mayor porcentaje** de la población ocupada se encuentra en el tramo de ingresos de \$300.000 a \$400.000, que concentró un 18,6% de personas. Le siguen los tramos de \$400.000 a \$500.000 y de \$500.000 a \$600.000, que concentraron un 15,4% y 9,8% de personas ocupadas, respectivamente.

* Los tramos de ingresos fueron contruidos de tal forma que el límite inferior de cada uno incluya el valor indicado y el límite superior no lo incluya.
 ** Diferencia estadísticamente significativa al 95% de nivel de confianza.

Fuente: Instituto nacional de estadísticas Chile.¹³

Si se recogen estos datos entregados en la tabla anterior, se podría utilizar estos rangos de ingresos obtenidos por el INE, considerándolos como uno de los más cercanos que permitan confeccionar tramos afectos y exentos de IVA ante una eventual devolución de dicho impuesto.

Como se puede observar en la tabla citada anteriormente, las personas que obtienen un ingreso mensual igual o superior al \$900.000 equivalen a un porcentaje cercano al 20% de los encuestados, mientras que los mayores

¹³ Para más detalle ver <https://www.ine.gob.cl/docs/default-source/encuesta-suplementaria-de-ingresos/publicaciones-y-anuarios/s%C3%ADntesis-de-resultados/2021/s%C3%ADntesis-nacional-esi-2021.pdf>

porcentajes obtenidos corresponden a las personas dentro de los rangos de \$300.000 a \$400.000 con un 18,6%, \$400.000 a \$500.000 con un 15,4% y de \$500.000 a \$600.000 con un 9,8%.

Son estos últimos ingresos mencionados en los cuales se enfocará la investigación, al igual que a los inferiores a ellos, todo con el fin de elaborar una propuesta que sea lo más factible de llevar a cabo.

Para continuar con la construcción de la propuesta que se pretende implementar, se debe generar una presentación preliminar de cómo se construiría esta tabla en cuestión, la cual, únicamente con los rangos de ingresos que hemos rescatado anteriormente, podemos presentar lo siguiente;

RENDA IMPONIBLE ANUAL		TOPE INGRESO MENSUAL
DESDE	HASTA	
\$ -	\$ 4.800.000	\$ 400.000
\$ 4.800.001	\$ 6.000.000	\$ 500.000
\$ 6.000.001	\$ 7.200.000	\$ 600.000
\$ 7.200.001	\$ 8.400.000	\$ 700.000
\$ 8.400.001	\$ 9.600.000	\$ 800.000
\$ 9.600.001	\$ 10.800.000	\$ 900.000
\$ 10.800.001	o más	> \$ 10.800.001

Fuente: elaboración propia

En base a este último recuadro presentado, se propone implementar algún tipo de normativa que se incluya dentro de la jurisdicción chilena, específicamente lo que es relacionado con el IVA, tramos en los cuales se pueda calificar al contribuyente según sus ingresos obtenidos anualmente.

Tal como se observa en la tabla anterior, existen tramos de ingresos, denominados “Renta imponible anual”, que cumplen con el objetivo de identificar en qué tramo, de este símil a un global complementario, se clasifica a cada contribuyente.

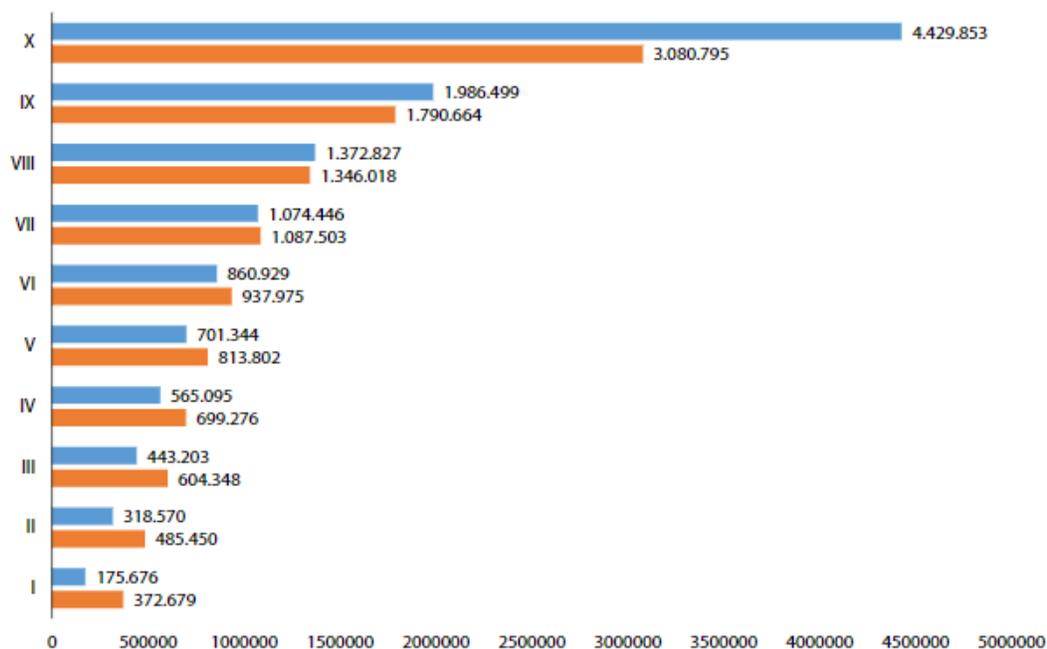
Para complementar la idea inicial, y comenzar a concretar esta, es que se pretende establecer una especie de presunción del gasto que tenga un contribuyente afecto a IVA, el cual va a estar directamente vinculado con la “Renta imponible anual” que obtenga y declare.

Esta presunción se basa primordialmente en vincular el ingreso obtenido con los gastos asociados a consumos de productos o servicios que reflejen, o más bien se acerquen, a los que efectivamente realizan las personas en IVA.

Principalmente, para facilitar su aplicación en una primera instancia, se pretende asociar a sus ingresos una presunción de gastos del 100%, esto es, que cada contribuyente utiliza la totalidad de sus ingresos para el consumo de bienes o servicios asociados a IVA.

Para respaldar esta última presunción, se basa en la investigación citada en el marco teórico, y tal como se observa en la siguiente tabla, las personas o familias que perciben un ingreso de hasta \$ 1.074.446 utilizan el 100% de estos en gastos mensuales asociados a bienes o servicios afectos a IVA, teniendo una capacidad de ahorro muy baja.

Figura 4. INGRESO DISPONIBLE Y GASTO PROMEDIO MENSUAL SEGÚN DECIL DE INGRESO



Fuente: Elaboración propia a partir de VIII Encuesta de Presupuestos Familiares (EPF) (INE 2018).

Fuente: Leonardo Hernández y Shirley Redroban, Impuestos y tecnología: una respuesta a la regresividad del IVA.

Luego de presentada y explicada la presunción del gasto en relación con el ingreso obtenido, es que se procede a establecer el porcentaje de devolución de cada tramo, al cual los contribuyentes puedan optar una vez de declarar sus ingresos obtenidos anualmente.

En relación con esto último, es que se propone establecer los siguientes porcentajes de devolución del IVA, los cuales se presentan a continuación;

RENDA IMPONIBLE ANUAL		TOPE INGRESO MENSUAL	FACTOR DEVOLUCIÓN DE IVA	TOPE DEVOLUCIÓN
DESDE	HASTA			
\$ -	\$ 4.800.000	\$ 400.000	28,00%	\$ 255.360
\$ 4.800.001	\$ 6.000.000	\$ 500.000	22,00%	\$ 250.800
\$ 6.000.001	\$ 7.200.000	\$ 600.000	18,00%	\$ 246.240
\$ 7.200.001	\$ 8.400.000	\$ 700.000	14,00%	\$ 223.440
\$ 8.400.001	\$ 9.600.000	\$ 800.000	10,00%	\$ 182.400
\$ 9.600.001	\$ 10.800.000	\$ 900.000	5,00%	\$ 102.600
\$ 10.800.001	o más	> \$ 900.001	0,00%	\$ -

Fuente: Elaboración propia.

En base a esta última tabla de tramos, se propone implementar una progresividad en el impuesto al valor agregado, en relación a los ingresos que sean efectivamente declarados, tomando en consideración la columna “Factor de devolución de IVA”, en la cual se observa que a medida que el ingreso del contribuyente es más bajo, el porcentaje de devolución es mayor, teniendo un porcentaje máximo de 28% en el primer tramo dependiendo de su renta imponible anual y de un 0% cuando el ingreso supera los \$10.800.000 anuales.

Es así como, se propone reducir la regresividad del IVA con esta nueva tabla de ingresos imponibles anuales, en la cual, como observaremos a continuación, gracias a los porcentajes aplicados, se reduce la carga

impositiva que cada contribuyente debe soportar al momento de quedar afecto a este impuesto, siempre observando el análisis desde un punto de vista de los ingresos que los contribuyentes perciben.

A continuación, se observa como la carga impositiva disminuye al aplicar este porcentaje de devolución;

RENDA IMPONIBLE ANUAL		FACTOR DEVOLUCIÓN DE IVA	TASA DE IVA (19%)	TASA IVA x FACT. DEVOLUCIÓN	NUEVA TASA DE IVA POR TRAMOS
DESDE	HASTA				
\$ -	\$ 4.800.000	28,00%	19,00%	5,32%	13,68%
\$ 4.800.001	\$ 6.000.000	22,00%	19,00%	4,18%	14,82%
\$ 6.000.001	\$ 7.200.000	18,00%	19,00%	3,42%	15,58%
\$ 7.200.001	\$ 8.400.000	14,00%	19,00%	2,66%	16,34%
\$ 8.400.001	\$ 9.600.000	10,00%	19,00%	1,90%	17,10%
\$ 9.600.001	\$ 10.800.000	5,00%	19,00%	0,95%	18,05%
\$ 10.800.001	o más	0,00%	19,00%	0,00%	19,00%

Fuente: elaboración propia.

Tal como se observa en el recuadro anterior, todos los contribuyentes afectos a IVA independiente de sus ingresos quedan afectos hoy en día a la misma tasa del 19%, pero si a esta le aplicamos el porcentaje de devolución propuesto en cada tramo dependiendo del ingreso, se observa como el porcentaje de la tasa de impuestos del IVA se va reduciendo en la medida que este disminuye, gravándose con una tasa del 13,68% para los

contribuyentes del primer tramo de ingresos de la tabla, el cual va en aumento en la medida que los tramos van avanzando, hasta llegar al 19% establecido por Ley, considerando para los ingresos superiores a los \$10.800.001 anuales.

La aplicación de esta tabla sería de la siguiente forma; si un contribuyente obtiene un ingreso anual de \$4.700.000, estaría afecto a el primer tramo de la tabla presentada anteriormente, y con el fin de aplicar una progresividad en el IVA, permitiendo que los contribuyentes contribuyan en base a su capacidad contributiva, estaría afecto a una devolución del 28% del impuesto pagado el cuál sería determinado,

\$4.700.000, Tramo 1 de la tabla de devolución del impuesto al valor agregado

$\$4.700.000 \times 19\% = \893.000 , la totalidad del ingreso se multiplica por el factor del 19% que es la tasa del IVA vigente a la fecha de esta propuesta, y la base es el ingreso total, esto debido a la presunción de gastos en IVA que se analizó anteriormente, donde se planteó que los contribuyentes que obtiene ingresos inferiores a \$900.000 mensuales, utilizan el 100% de estos en gastos relacionados con bienes o servicios afectos a IVA.

$\$893.000 \times 28\% = \250.040 , al resultado de aplicar la presunción se le aplica el porcentaje de devolución, que para el tramo del contribuyente de este ejemplo de aplicación sería del 28%.

$\$250.040$, monto final a devolución que puede solicitar el contribuyente.

En base a la propuesta que se está planteando en esta investigación, un contribuyente que efectivamente declare sus ingresos a través de la plataforma que daría formalidad a esta propuesta, que es el Servicio de Impuestos Internos, y que obtenga una renta anual imponible de $\$4.700.000$ podría optar a una devolución de $\$250.040$ anualmente, con lo cual se compensaría en alguna medida la regresividad de este impuesto que afecta a las personas que perciben menos ingresos dentro del país.

Para culminar con esta idea o propuesta, podría ser recomendable que estos tramos de ingresos presentados en los párrafos anteriores sean transformados a unidades tributarias anuales, esto con el fin de resguardarla ante eventuales cambios inflacionarios, pérdida o ganancia de poder adquisitivo, etc.

2. Perjuicio fiscal que puede generar esta propuesta

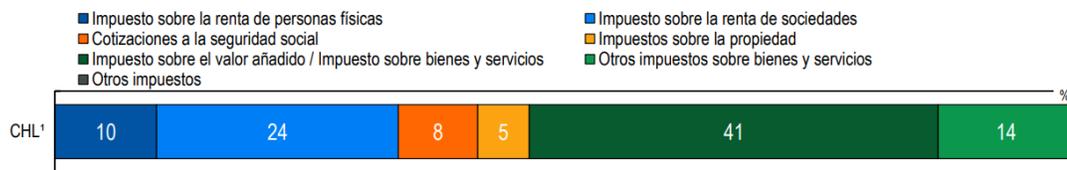
Luego de presentada la forma en cómo se proyecta aplicar esta devolución, en base a esta tabla ya presentada en el capítulo anterior, en este punto se pretende respaldar el porcentaje de devolución a la cual pueda optar cada contribuyente dependiendo del nivel de ingreso que éste presente en sus declaraciones de ingresos anuales que sean efectivamente declaradas.

El respaldo de estos porcentajes, van principalmente relacionados con el efecto que generaría en el presupuesto fiscal, esto debido a que una eventual devolución causaría una evidente disminución en el presupuesto fiscal del país, esto porque, considerando lo anteriormente estudiado, el IVA es el impuesto que más recauda en el país, si a recaudación por parte los tributos nos referimos.

Para lograr un alcance que resulte con el menor perjuicio fiscal posible, debemos dimensionar el porcentaje del presupuesto fiscal que se vería afectado con esta iniciativa. Para ello se considerará, como un puntal en esta propuesta, establecer un igual o similar aporte en la recaudación fiscal de

los tributos que son los más importantes en la jurisdicción chilena, el impuesto a la renta y el impuesto al valor agregado.

Tal como se investigaron y analizaron estos impuestos en el marco teórico, se tiene conocimiento que existe una diferencia porcentual entre el impuesto a la renta y el IVA, cuando nos referimos a recaudación fiscal, información que fue entregada por la OCDE, la cual se observa en el siguiente cuadro;



Fuente: OCDE

Recaudación de impuestos en Chile	
Impuesto renta	24,00%
IVA	41,00%
Otros impuestos	35,00%
Total	100,00%

Diferencia entre impuesto renta e IVA 17%

Tomando como referencia el informe de la OCDE que se citó anteriormente, podemos observar que la diferencia porcentual entre el impuesto sobre la renta de sociedades y el impuesto sobre el valor añadido o sobre bienes y servicios es de 17%, porcentaje que se plantea como

referencia para analizar y proyectar en qué nivel, con respecto al perjuicio fiscal, podría generar en esta iniciativa.

Como se comentó anteriormente, se busca causar el menor perjuicio a la recaudación, y para ellos se fijará el objetivo de poder equiparar, a lo menos porcentualmente la recaudación del IVA con respecto a la recaudación generada en el Impuesto a la Renta.

Como se observa a continuación, el impacto que causaría esta propuesta de devolución afectaría en términos macros de la siguiente manera;

RENDA IMPONIBLE ANUAL		TOPE INGRESO MENSUAL	% DE PERSONAS ENCUESTADA	FACTOR DEVOLUCIÓN DE IVA	MENOR % EN LA RECAUDACIÓN DE IVA
DESDE	HASTA				
\$ -	\$ 4.800.000	\$ 400.000	39,10%	28,00%	10,95%
\$ 4.800.001	\$ 6.000.000	\$ 500.000	15,40%	22,00%	3,39%
\$ 6.000.001	\$ 7.200.000	\$ 600.000	9,80%	18,00%	1,76%
\$ 7.200.001	\$ 8.400.000	\$ 700.000	6,70%	14,00%	0,94%
\$ 8.400.001	\$ 9.600.000	\$ 800.000	4,90%	10,00%	0,49%
\$ 9.600.001	\$10.800.000	\$ 900.000	4,20%	5,00%	0,21%
\$10.800.001	o más	> \$ 900.001	19,90%	0,00%	0,00%
				Total	17,74%

Fuente: Elaboración propia

Esta tabla fue elaborada con la información de la encuesta mencionada en el capítulo anterior, relacionando en primer lugar el ingreso obtenido por las personas con el universo que fueron encuestadas, tomando como referencia

esta cantidad como una posible proyección a nivel de la totalidad de los habitantes del país.

El primer análisis que se puede obtener de esto, es que, según lo dispuesto en párrafos anteriores, los tramos que se presentan en la tabla todos aportan un 100% de sus ingresos a recaudar montos para las arcas fiscales bajo el concepto de IVA, esto bajo la premisa que utilizan el total de sus ingresos a consumir bienes y/o servicios afectos a este impuesto. Esto nos ayuda a tener como referencia que los tramos utilizados en la tabla de propuesta de devolución afectan en su totalidad al presupuesto fiscal, a excepción del último, en el cuál la devolución es del 0%, por lo que se puede presumir que la recaudación fiscal no se afectaría en un 19,9%.

Si se analiza la columna “% de personas encuestadas”, se observa que el primer tramo es el más considerable, teniendo en cuenta que abarca el 39,1% del universo de encuestados. Si a esta cantidad de encuestados le descontamos el porcentaje de devolución que se propone, bien se podría decir que la recaudación fiscal se vería disminuida en un 10,95%, tal como se observa en la columna “menor % en la recaudación de IVA”. Si este mismo análisis se aplica a cada tramo de esta tabla de propuesta de

devolución, la recaudación fiscal disminuye un porcentaje, menor que en el primero, en cada tramo, totalizando un 17,74% que sería una menor recaudación que tendría el presupuesto fiscal únicamente en relación con el impuesto al valor agregado.

En base a esto último planteado, se puede mostrar una especie de cercanía al decir que, esta propuesta de tabla de devolución del impuesto al valor agregado, al aplicarse en un futuro tal cual está planteada, la recaudación fiscal disminuiría cercanamente en un 17,74% en relación con el impuesto al valor agregado en términos macros.

3. Costo de fiscalización en la aplicación de tabla de devolución del impuesto al valor agregado

Para completar la propuesta de devolución del impuesto al valor agregado, a través de la tabla ya expuesta en capítulos anteriores, otro aspecto en el cuál hay que poner atención es respecto a los costos de fiscalización de esta iniciativa.

El establecer esta tabla de devolución, puede generar diversos tipos de solicitudes de personas que falseen sus antecedentes, como disminuir sus ingresos mensuales, creaciones de empresas ficticias que puedan ser utilizadas solo con la finalidad de establecer remuneraciones de tramos inferiores que permitan devoluciones, emisión de boletas de honorarios ideológicamente falsas por montos que no superen los tramos de devolución, etc., todo esto con la finalidad de obtener la devolución propuesta en esta investigación.

Para ello, se necesitan personas y procesos fiscalización que estén relacionados a revisar todos estos aspectos, con el fin de disminuir el perjuicio que estas malas prácticas puedan causar, y, además, que esta propuesta pueda alcanzar su verdadero espíritu, que es obtener equidad tributaria en este impuesto al valor agregado.

Como punto de partida, para facilitar la fiscalización de esta propuesta, se podría generar un software que pueda hacer el cruce de información que obtiene el Servicio de Impuestos Internos de forma anual con las potenciales devoluciones de este impuesto al valor agregado por contribuyente, hoy en día, al ya contar esta institución con la mayoría de

información recopilada de formularios y declaraciones juradas, se podría configurar una nueva plataforma o sistema que puede ejecutar esta propuesta de devolución, y con respecto a los costos de fiscalización estarían asociados a la implementación y confección de este sistema, su mantención y actualizaciones futuras que este puede requerir.

Además de ello, se debe considerar el costo de personal que puede demandar una fiscalización posterior a estas devoluciones, en conjunto con las demás operaciones que haga cada contribuyente, de forma focalizada y con previo análisis de costo-beneficio, para evitar el aprovechamiento que pueda intentar obtener un contribuyente, para ello, se debe tener en consideración el costo del fiscalizador, además de los gastos asociados a este.

Cabe mencionar que este análisis es más bien macro, se debe analizar en mayor profundidad cuanto serían tanto la cantidad de personas que trabajaría en este aspecto, tanto en la creación de un sistema como en la fiscalización, en los gastos asociados a estos, como tecnología, otros activos, etc., todo con el fin de evitar subsidiar a más personas de las que efectivamente deban percibir esta devolución.

10. Conclusiones

A lo largo de esta investigación, se busca establecer una propuesta que pueda resolver el problema que presenta el impuesto al valor agregado respecto a su regresividad, el cual afecta a los contribuyentes de menores ingresos del país. Todo esto, a raíz de la hipótesis planteada al inicio, la cual abarca la problemática sobre equidad en los tributos, además, de buscar generar una forma en la que, este impuesto en específico sea más justo en nuestra legislación tributaria.

Estos ingresos mensuales percibidos por los contribuyentes se ven afectados si consideramos que las personas de más bajos ingresos en el Chile utilizan el 100% de estos en adquirir bienes o servicios afectos a IVA, esto quiere decir, que, al momento de recibir sus ingresos mensuales, estos ya se ven

disminuidos en un 19% por el cargo impositivo que está establecido en la Ley.

En base a lo analizado y concluido en esta investigación, aplicar un 19% de impuesto a las personas o contribuyentes de menores ingresos del país, afecta al principio del artículo 19 número 20 de la Constitución Política de la República de Chile, el cual establece la proporción de los tributos, y para firmar este análisis, debemos armonizar con el artículo 19 número 24 que establece el derecho de propiedad, con el cual se confirma con mayor contundencia la afectación de estos principios.

Lo anterior establecido, va en relación, como ya se ha mencionado, con el nivel de ingresos de los contribuyentes, ya que, las personas que obtienen más bajos recursos usan estos para adquirir productos de primera necesidad que son los principales que utilizan en sí mismas o en sus familias, para satisfacer sus necesidades básicas como alimentación, vestuario, medicamentos, etc., bienes o servicios que, por lo general, están afectos a IVA.

Por ello, en base a lo investigado, el que aplicar una progresividad en el IVA se hace necesario dentro de la jurisdicción chilena, para que este

impuesto obedezca los preceptos constitucionales vigentes a la fecha de esta investigación, y pueda acercar una equidad y justicia tributaria que es necesaria para todos los contribuyentes del país.

En esta investigación, se pretende marcar un precedente respecto al cuestionamiento de la regresividad de este impuesto, pero no solo desde el ámbito del conocimiento, sino que, el tratar de generar una propuesta de devolución, donde se trata de mantener el ciclo o la cadena de su aplicación, desde el primer productor hasta el consumidor final, pero enfocando en hacer este más equitativo en una instancia posterior, relacionando este impuesto con el ingreso que obtenga y declare cada contribuyente, donde se mide anualmente, si se aplica el 100% de la tasa del IVA según el poder adquisitivo que presente.

Con la aplicación de esta propuesta, consideramos que sería una forma en que este impuesto pueda regirse en una mayor cercanía respecto a los artículos constitucionales mencionados anteriormente, ya que, a menor poder adquisitivo o menores ingresos, se aplicaría una tasa más baja de IVA, evaluada en forma posterior a la devolución.

Cabe mencionar, que respecto a los porcentajes de menor recaudación fiscal que causaría esta propuesta, en esta investigación se analizaron en un nivel más bien macro, por lo que, para conseguir una mayor claridad al respecto, se considera oportuno evaluar este punto en mayor profundidad, con la finalidad de obtener una información mucho más clara y cercana del perjuicio que podría causar esta propuesta, además de ratificar o reconsiderar los porcentajes de devolución por tramos, que podrían considerarse óptimos al momento de aplicar esta idea de regulación. De igual forma que lo ya mencionado, es recomendable también evaluar los tramos de ingresos afectos a esta devolución, al igual que la cantidad de estos, al igual como se podría considerar focalizar esta devolución, tomando el ejemplo de Ecuador que fue analizado en esta investigación, en personas de mayores necesidades como adultos mayores, personas en situación de discapacidad, jefe o jefa de hogar que tenga un núcleo familiar amplio, o cualquier otra situación en donde se haga necesario un beneficio fiscal directo que pueda mejorar sus ingresos para sustentar su diario vivir.

11. Bibliografía

GARCIA A., M. (2021). REGRESIVIDAD DEL IVA EN CHILE. *SERIE DE INFORME ECONOMICO 294*, 1-28. Obtenido de <https://lyd.org/wp-content/uploads/2021/09/SIE-294.pdf>

MASBERNAT, P. (2013). NORMAS Y PRINCIPIOS DE LA JUSTICIA FISCAL. *APORTES DE ESPAÑA AL DERECHO COMPARADO, Revista de derecho (Coquimbo)*, 155-191. Obtenido de <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-97532013000100007>

Nogueira Alcalá, H. (2006). El derecho a la igualdad ante la ley, la no discriminación y acciones positivas. *Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña*, 799-831. Obtenido de <http://hdl.handle.net/2183/2449>

Redroban y Hernández, L. -S. (2022). Impuestos y tecnología: una respuesta a la regresividad del IVA. *Estudios Públicos* 165, 39-75. Obtenido de <https://estudiospublicos.cl/index.php/cep/article/view/2053/3254>

Salassa Boix, R. (2016). TRIBUTOS AMBIENTALES: LA APLICACIÓN COORDINADA DE LOS PRINCIPIOS QUIEN CONTAMINA PAGA Y DE CAPACIDAD CONTRIBUTIVA ENVIRONMENTAL. *ENVIRONMENTAL TAXES: THE COORDINATED APPLICATION OF THE POLLUTER-PAYS AND ABILITY TO PAY PRINCIPLES*, 1005-1030. Obtenido de <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372016000300010>

Sobarzo, E. I. (2016). La equidad tributaria en el comercio digital según la OCDE, y sus desafíos para la recaudación fiscal. *Revista De Estudios Tributarios*, 241-270. Obtenido de <https://ultimadecada.uchile.cl/index.php/RET/article/view/40287>

Yáñez Henríquez, J. (2014). Impuesto al valor agregado: eficiencia y crecimiento. *Revista De Estudios Tributarios*, 21-252. Obtenido de <https://boletinjidh.uchile.cl/index.php/RET/article/view/41081>

Yáñez Henríquez, J. (2016). Evasión tributaria: atentado a la equidad.
Revista De Estudios Tributarios, 171-206. Obtenido de
<https://lajtp.uchile.cl/index.php/RET/article/view/39874>